



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ANA CRISTINA SOTO OVIEDO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00063.

Nota Secretarial; Señor Juez, informo sobre memorial que antecede, así mismo que fue constituido título Judicial No. 427030000841656 por valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) por parte de Colpensiones; Provea

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Junio primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en efecto la demandada Colpensiones ha constituido a favor de este proceso según el informe secretarial , como con ello pretende el pago de la obligación; sin embargo, no existiendo liquidación del crédito en firme, debía la parte demandada Colpensiones presentar junto al título de la consignación, la liquidación del crédito para su aprobación de conformidad a lo definido en el inciso tercero del artículo 461¹ del C.G.P aplicable al proceso ejecutivo laboral por remisión normativa que trae el artículo 100 del C.P.T. sin que así lo hiciera.

De esta manera, se requerirá a la parte ejecutada Colpensiones para que presente la liquidación del crédito que soporta el pago aquí presentado; sin perjuicio que también lo pueda hacer la parte demandante.

¹ **ARTÍCULO 461 del C.G.P . TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

...

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutada Colpensiones para que presente la liquidación del crédito que soporta el pago aquí presentado; sin perjuicio que también lo pueda hacer la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ